



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 148.

Jueves 4 de Julio

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Orden Circular

CAMPAÑA DE LEGUMBRES 1946-47

En uso de las facultades que en orden a la obtención de recursos, me confiere la Circular núm. 430 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero de 1944, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 572 de la citada Comisaría, para la «Fijación» y recogida de los cupos forzosos de legumbres secas de consumo humano en la actual campaña de 1946-47 (B. O. del Estado núm. 133 del 13-5-46 y B. O. de la provincia núm. 124, del 4-6-46).
DISPONGO:

Artículo 1.º La campaña de legumbres secas de consumo humano (garbanzos, alubias, carillas, lentejas, guisantes, algarrobas y habas), se inicia en esta provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Circular 572 el día 31 de Julio de 1946.

Artículo 2.º Los productores de dichas legumbres vienen obligados por la presente Orden, a entregar a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, las cantidades de legumbres que les sean señaladas como cupos de entrega forzosa, en el plazo comprendido entre el 31 de Julio y el 30 de Octubre del año actual.

Las habas serán entregadas al Servicio Nacional del Trigo en la provincia al que compete, según el artículo 2.º de la mencionada Circular 572, la fijación y recogida de los cupos forzosos de las mismas.

Artículo 3.º Las cantidades de GARBANZOS, ALUBIAS Y LENTEJAS QUE ENTREGUEN LOS AGRICULTORES DURANTE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA INICIACION DE LA COSECHA EN LA PROVINCIA, o sea entre el 31 de Julio y 30 de Septiembre próximos, tendrán una sobreprima de 0'15 pesetas kilogramo en concepto de pronta entrega. Para las alubias se establece, además, con carácter general una prima de 1'50 pesetas por cada kilogramo, tanto para

los cupos forzosos como para los libres.

Las cantidades de dichas legumbres que se entreguen con posterioridad al 30 de Septiembre, no percibirán la sobreprima de los 0'15 pesetas.

Artículo 4.º Transcurridos los plazos dados para la entrega de los cupos forzosos de legumbres secas al productor, no podrá acreditar su posesión legal, sino ha hecho efectivos dichos cupos.

Toda tenencia ilícita de legumbres secas, será considerada como ocultación, hecho que con sujeción a la Ley de 30 de Septiembre de 1940, será enjuiciado y sancionado, previo decomiso y pérdida de los productos por la Fiscala Provincial de Tasas, a cuya jurisdicción compete.

Artículo 5.º Las legumbres serán entregadas dentro de los plazos fijados, precisamente en las Alcaldías donde el productor haya presentado sus declaraciones de siembra, excepción de en la capital, en la que se entregarán en los Almacenes de don Ildefonso Rincón Moreno, autorizado a este fin.

Los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, se harán cargo de las cantidades de legumbres que le entreguen los productores, debiendo ponerse dichas Autoridades Locales, en contacto inmediato con los almacenistas autorizados por esta Delegación Provincial para la rápida retirada de dichos cupos a los efectos del pago inmediato de los mismos a los agricultores.

Han sido designados como almacenistas autorizados de esta Delegación Provincial, para la retirada de los cupos forzosos de legumbres de las Delegaciones Locales, en sus diversas zonas de abastecimientos, los mismos referidos almacenistas que realizan en ellas la gestión de distribución de cupos de racionamiento.

La retirada de los cupos forzosos de legumbres de las Delegaciones Locales, por los almacenistas, se hará previo pago por éstos del importe de los mismos, teniendo en cuenta las fechas en que se realicen a los efectos de abonar o no, las sobreprimas a que se refiere el artículo 3.º de esta Circular y previa firma también, por el Alcalde Delegado Local y el Almacenista, del oportuno justificante de entrega, facilitado por esta Delegación a los Almacenistas encargados de esta gestión.

Artículo 6.º Oportunamente, según determina el artículo 9.º de la repetida Circular 572, se autorizará

en la provincia la compra de cupos excedentes de legumbres a los que refiere en artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 («B. O. del Estado» del 28, n.º 271).

Artículo 7.º Concedida a esta Delegación Provincial, exclusivamente, la recogida de legumbres, ningún otro Organismo, Establecimientos o Instituciones, sean de carácter oficial o particular, podrá adquirir dichos productos dentro de esta provincia de mi mando. Los señores Alcaldes y dependientes de este Gobierno Civil, adoptarán las medidas oportunas de vigilancia, para el más exacto cumplimiento de esta prohibición.

Artículo 8.º Cuando las legumbres intervenidas a que se refiere esta Orden-Circular, se trasladen dentro de la provincia, desde las fincas de los productores, o desde sus paneras a la Alcaldía o a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, según la especie de que se trate, o de una finca a otra del productor, sólo podrán circular con «Conduces» del modelo oficial establecido, que extenderá el Alcalde del término municipal donde se recolectaron.

Para la circulación interprovincial o por f. c., necesitarán la guía única reglamentaria de circulación, incluso aquellas legumbres que pudieran haberles quedado de libre disposición al productor.

Ordeno, por la presente circular, a todos los Organismos, Autoridades, Agentes de Autoridad y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, el más exacto cumplimiento y la más rigurosa y activa vigilancia de cuanto se deja dispuesto en los artículos anteriores.

Por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes se le dará la más amplia difusión, por todos los medios a su alcance, bandos, fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para general conocimiento y cumplimiento.

Del enterado de esta Orden-Circular, me darán cuenta al recibo de este periódico oficial, todos los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de mi provincia.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 24 de Junio de 1946.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, LUIS JULVE CEPERUELO.

Sr. Alcalde Delegado Local de Abastecimiento y Transportes. 2540

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino; los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 3 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

IBAHERNANDO

Señas de los semovientes

Un jumento de un año, rucio obscuro, de 1 metro 12 centímetros de alzada, sin hierro ni señal.

(4'40 pstas.) 2494

GUIJO DE GRANADILLA

Una oveja blanca, con lunar en las carrilleras, hoja de higuera en la oreja derecha y en la izquierda muesca por detrás y espuntada.

Otra oveja negra, con hierro de F al revés, las dos orejas espuntadas.

Una borrega blanca, con la oreja derecha hendida y ramal en la izquierda.

(11'40 pstas) 2519

CASATEJADA

Una vaca de 5 a 6 años, pelo blanco, con la cabeza negra, oreja derecha zarcillo y la izquierda orquillada, fué aparecida en la dehesa Boyeril, el día 28 del pasado mes de Junio.

(7'60 pstas.) 2514

CACHORRILLA

Una vaca salina bragada, con la oreja derecha cercellada, de 5 a 6 años aproximadamente, cornialta.

Una vaca negra, oreja derecha cercellada, de tres a cuatro años, cornibaja.

(6'40 pstas.) 2537



Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 157, correspondiente al día 6 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría.

(Conclusión)

Teruel

Abejuela, 3.500.
Aguilar de Alfambra y Jorcas, 3.500.
Alcañe, 3.500.
Alcalá de la Selva, 4.000.
Alobras y Velilla de la Sierra, 3.500.
Allepuz, 3.500.
Alloza, 4.000.
Allueva, Salcedillo y Fonfría, 3.500.
Argente, 3.500.
Bádenas, Santa Cruz de Nogueras y Nogueras, 3.500.
Bañón y El Villarejo, 3.500.
Beceite, 4.000.
Belmonte de Mesquín, 3.500.
Blesa, 4.000.
Bueña y Aguantón, 3.500.
Camarillas, 3.500.
Caminreal, 4.000.
Campillo y Rubiales, 3.500.
Cañada Vellida y Gálvez, 3.500.
Cascanté del Río y Valaclóche, 3.500.
Castejón de Tornos, 3.500.
Castel de Cabra y Torres de Arcas, 3.500.
Castelserás, 4.000.
Castellote, 3.500.
Casa y Torre de los Negros, 3.500.
Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque, 3.500.
Cuevas Labradas y Peralejos, 3.500.
Ejulve, 3.500.
Escorihuela, 3.500.
Formiche Bajo y Formiche Alto, 3.500.
Fornoles, 3.500.
Fresneda (La), 4.000.
Fuenferrada y Villanueva del Rebollar, 3.500.
Fuentescalientes, Rillo y Son del Puerto, 3.500.
Fuentespalda, 3.500.
Ginebrosa (La) y La Cañada de Verich, 4.000.
Godos y Torrecilla del Rebollar, 3.500.
Lagueruela y Vea, 3.500.
Martín del Río y Armillas, 4.000.
Mazaleón, 3.600.
Miravete de la Sierra y Villarroya de los Pinares, 3.500.
Monforte de Moyuela, 3.500.
Muniesa, 4.000.
Odón, 3.500.
Ojos Negros, 4.000.
Olmos (Los), 3.500.
Orrios y Villalva Alta, 3.500.
Portellada (La), 3.500.
Pozuel del Campo, 3.500.
Puebla de Valverde (La), 4.000.
Ráfates, 3.500.
Saldón y Valdecuenca, 3.500.
Segura de Baños y Maicas, 3.500.
Tornos, 3.500.
Hurrúa de Gaen, 4.000.
Utrillas de Parras y Martín, 4.000.
Villafranca del Campo, 4.000.

Villahermosa, Lanzuela y Lanchón, 3.500.
Villalba Baja y Tortajada, 3.500.
Vinaceite, 3.500.
Vivel del Río Martín, 3.500.

Toledo

Almendral de la Cañada, 3.500.
Arcicóllar y Camarenilla, 4.000.
Burguillos y Cobisa, 3.500.
Casas Buenas, 3.500.
Lominchar, 3.500.
Manzanque, 4.000.
Majarliza, 3.600.
Mohedas de la Jara, 4.000.
Noez, 4.000.
Pulgar, 4.500.
Quismondo, 4.000.
Robledo del Mazo, 4.000.
San Martín de Montalbán, 4.000.
San Román de los Montes, 3.500.
Seseña, 4.000.
Villaminaya, 5.000.

Valencia

Aras de Alpuente, 4.000.
Benagéver, 3.500.
Benegida, 3.500.
Benicolet, 3.500.
Benimuslem, 4.000.
Bonrespón y Mirabell, 4.000.
Casas Alta, 6.500.
Cofrentes, 6.000.
Enova, 6.250.
Fontaneres, 4.000.
Fortaleny, 3.500.
Genovés, 5.000.
Godelleta, 6.000.
Lugar Nuevo de Fenollet, 3.500.
Miramar y Guadamar, 4.000.
Montichelvo y Terrateig, 4.000.
Otos y Beniajar, 4.000.
Pies, 4.000.
Pueblas del Duc, 4.000.
Real de Gandía, 4.000.
Rocafort, 6.500.
Serra, 4.000.
Siete Aguas, 4.000.
Sumacarcel, 6.000.
Vallanca, 4.000.

Valladolid

Bahabón y Torrescárcela, 4.000.
Barruelo, San Pelayo y Torrecilla de la Torre, 3.500.
Berrueces, 3.500.
Bobadilla del Campo, 3.500.
Campillo (El), 3.500.
Camporredondo, 3.500.
Castrejón, 3.500.
Ceinos de Campos, 3.500.
Ciguñuela, 4.000.
Cogeces de Iscar, 3.850.
Corcos, 3.500.
Fombellida y Torre de Esgueva, 4.000.
Fuensaldaña, 3.500.
Gallegos de Orniña, San Savador y Villasemir, 3.500.
Muriel, 3.625.
Nueva Villa de las Torres, 3.500.
Olivares del Duero, 3.500.
Palazuelo de Vedija, 4.000.
Quintanilla de Onésimo, 4.000.
Roales, 3.500.
Sahelices de Mayorga, 3.500.
San Román de Hornija, 4.000.
Tamariz de Campos, 3.500.
Torrecilla de la Orden, 4.000.
Valdenebro de los Valles, 3.500.
Valdestillas, 6.000.
Viloria, 3.500.
Villacid de Campos, 3.500.
Villafrades de Campos, 4.000.
Villafranca de Duero, 3.500.
Villalar de los Comuneros, 3.500.
Villamuriel de Campos, 5.000.
Villadefrades y Almaraz de la Mota, 3.500.
Villavicencio de los Cabaleros, 4.000.

Vizcaya

Ajánguiz, 4.000.
Arteaga, 4.000.
Baquio, 4.000.

Castillo Alejabeitia y Villaro, 4.000.
Cenarruza, 3.500.
Gordejuela, 4.000.
Ispaster y Ereño, 4.000.
Lanestosa, 3.500.
Lemóniz, 3.500.
María e Izurza, 3.500.
Murélaga y Quizaburuaga, 4.000.
Santa María de Lezama, 4.000.
Zaldívar, 3.500.
Zamudio, 4.000.

Zamora

Alfaraz, Escuadro y Viñuela de Sayago, 3.500.
Aldodre y Gallegos del Pan, 4.000.
Almaraz de Duero, 4.000.
Argujillo, 3.500.
Argusino, Cibanal y Salce, 4.000.
Bercianos de Vidriales, 3.500.
Bermillo de Sayago y Villamor de Cadozos, 4.000.
Burganes de Valverde y Bretocino, 4.000.
Cañizal, 4.000.
Casaseca de las Chanas, 3.500.
Cazurra, Jambrina y Peleas de Abajo, 4.000.
Cubo del Vino y Mayalde, 4.000.
Formillos de Fermoselle y Formariz, 3.500.
Fuentespreadas, 3.500.
Justel, Donado y Muelas de los Caballeros, 4.000.
Luelmo, 3.500.
Manzanal de Arriba, 4.000.
Micereces de Tera y Santibáñez de Tera, 4.000.
Mogatar y Sobradillo de Palmares, 3.500.
Malacillos, 3.500.
Moraleja de Sayago y Pelilla, 4.000.
Morales del Vino, 4.000.
Olmillos de Castro, 4.000.
Peleas de Arriba y Fuentelcanero, 3.500.
Peñausende y Tamame, 4.000.
Peque, 3.500.
Perezuela, 4.000.
Pobladura del Valle y Torre del Valle, 4.000.
Pozo Antiguo y Abezames, 4.000.
Rábano de Aliste, 4.000.
San Ciprián de Sanabria, 4.000.
San Justo, 4.000.
Santa Clara de Avedillo, 3.500.
Santa Eufemia del Barco, 3.500.
San Vicente de la Cabeza, 4.000.
Trefacio, 4.000.
Valparaíso, 4.000.
Vallesa, 3.500.
Villadepera y Villardiaga de la Ribera, 4.000.
Villamayor de Campos, 6.000.
Villaseco, 3.500.
Viñas, 4.000.

Zaragoza

Abanto, 4.500.
Acered, 3.500.
Aguarón, 5.000.
Alborge y Alforque, 3.500.
Alfajarín, 4.000.
Almonacid de la Cuba, 3.500.
Aniñón, 4.000.
Atea, 4.000.
Bárboles y Pleitas, 4.000.
Belmonte y Calatayud, 3.500.
Biel y Fuencalderas, 3.500.
Biota y Malpica de Arba, 4.000.
Brea de Aragón, 6.000.
Bureta, Albeta y Alberite de San Juan, 4.000.
Cabañas de Ebro, 3.500.
Cabala fuente, 3.500.
Calcaena, 3.500.
Campillo de Aragón, 3.500.
Castejón de las Armas, 3.500.
Cervera de la Cañada, 4.000.
Encinacorva, 3.500.
Erla, 6.000.
Farasdúes, 4.000.
Figueruela, 3.500.
Gallocanta y Berruoco, 3.500.

Grisel y Santa Cruz de Moncayo, 3.500.
Herrera de los Navarros, 4.000.
Jaraba, 4.000.
Jarque, 4.000.
Jualín, 3.500.
Jagata y Samper del Salz, 3.500.
Langa del Castillo, 3.500.
Litago, 3.500.
Lobera de Onsella e Isuerre, 3.500.
Lucena de Jalón, 4.000.
Malanquilla, 3.500.
María de Huerva y Botarrita, 4.000.
Mesones de Isuela y Nigüella, 4.000.
Miedes, 3.500.
Morata de Jiloca, 4.000.
Mores y Purroy, 4.000.
Morós, 4.000.
Orera y Rucas, 3.500.
Orés y Asín, 4.000.
Salvaterra de Esca y Lorbés, 4.000.
Sediles y Villalba de Perejil, 3.500.
Sigüés, 3.500.
Sisamón, 3.500.
Tierga, 4.000.
Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, 4.000.
Vistabella, Aladrén y Cerveruela, 4.000.

2212

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el 15 del próximo Julio.

Productos que se subastan, 50 machetes y 160 cabrios.

Origen de los mismos, de la corta sin autorización en la finca Los Parrales, de Jarandilla.

Tasación, 500 pesetas.

Depositario, don Manuel Cano Cañadas.

El licitador a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 28 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(31'40 ptas.)

2493

Juzgados

CACERES

Edicto

Por el presente edicto que se insertará en el B. O. del Estado y en el de esta provincia, se deja sin efecto la requisitoria de 21 de Julio de 1944, en cuanto por ella se llamaba al procesado Gerardo Hernández Alcalá, vecino que fué de esta capital, con domicilio en Juan Blanco, núm. 1, y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocían, toda vez que el mismo ha sido detenido e ingresado en la prisión provincial de Burgos, a disposición de este juzgado y por méritos del sumario seguido con el núm. 20 de 1944, por estafa.

Dado en Cáceres, 27 de Junio de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

2499